



ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA-ANDEVIP
CAPITULO BOGOTÁ D.C. Y CENTRO DEL PAIS

CAPITULO PRIMERO
DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA

Artículo 1.-Denominación: La Asociación se denomina **ANDEVIP CAPITULO BOGOTA D.C. Y CENTRO DEL PAIS, de la "ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA ANDEVIP"**.

Artículo 2.-Domicilio: ANDEVIP CAPITULO BOGOTA D.C. Y CENTRO DEL PAIS, CUNDINAMARCA Y BOYACÁ, tendrá como domicilio principal la ciudad de Santa Fe de Bogotá, y su radio de acción comprenderá Santa Fe de Bogotá D.C. y los departamentos de Cundinamarca y Boyacá. Cuando las actividades del capítulo deban extenderse a otro u otros departamentos, se deberá solicitar autorización a la Junta Directiva Nacional de ANDEVIP y en esta eventualidad, será válida cualquier actuación si dicha autorización se obtiene.

Artículo 3.- Duración: ANDEVIP– CAPITULO BOGOTA D.C. Y CENTRO DEL PAIS tendrá una duración indefinida, solo limitada por la de la ASOCIACION NACIONAL DE ENTIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA.

Artículo 4.- Naturaleza: ANDEVIP– CAPITULO BOGOTA D.C. Y CENTRO DEL PAIS es una asociación gremial de carácter civil, de interés colectivo, sin ánimo de lucro, encargada de promover a nivel regional el desarrollo de las empresas o entidades cuyo fin sea la prestación del servicio de seguridad privada y sujeta además de sus propios estatutos en virtud de los cuales posee personería jurídica propia conforme a la ley colombiana y autonomía administrativa, a los estatutos de la ASOCIACION NACIONAL DE ENTIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA –ANDEVIP- a los cuales acepta someterse.

CAPITULO SEGUNDO
OBJETIVOS

Artículo 5.- Objetivos: ANDEVIP – CAPITULO BOGOTA D.C. Y CENTRO DEL PAIS tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Ser el Capítulo regional de la ASOCIACION NACIONAL DE ENTIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA, ANDEVIP.**
2. Propugnar por el desarrollo de la industria de la seguridad y vigilancia privada, implementando planes y programas para conseguir el crecimiento económico de todas y cada una de las empresas del sector, dentro de las políticas trazadas por la

ASOCIACION NACIONAL.

- 3.** Estimular el espíritu gremial entre las empresas y entidades de seguridad privada, buscando la vinculación de estas a la Asociación, con el fin de lograr una identidad de conceptos e intereses comunes.
- 4.** Implementar planes y programas en beneficio de sus miembros y de las empresas de seguridad privada, con el fin de alcanzar un desarrollo unificado de la actividad, en materia legal, técnica y científica.
- 5.** Representar, coordinar y defender los intereses de sus miembros ante los organismos estatales y particulares de carácter regional y representarlos ante la Junta Nacional de ANDEVIP.
- 6.** Apoyar y coordinar planes conjuntos con entidades de beneficio común, con el fin de contribuir a la seguridad ciudadana.
- 7.** Adelantar campañas de divulgación que permitan, tanto a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, a la industria la banca y el comercio en general, el conocimiento, alcance y beneficios de la actividad desarrollada por las empresas y entidades cuyo objeto social sea el servicio de seguridad privada.
- 8.** Brindar a los organismos estatales de control de la actividad de la vigilancia y seguridad privada, la cooperación necesaria para el cumplimiento de su misión
- 9.** Buscar la afiliación y trabajo conjunto con organizaciones que la Junta Directiva recomiende, para establecer intercambios de estudios y conocimientos que favorezcan a los miembros y a las empresas y entidades de vigilancia y seguridad privada.
- 10.** Realizar estudios relacionados con la compra de artículos de consumo por la industria de la vigilancia y seguridad privada, con el fin de que las adquiera en las condiciones más favorables.
- 11.** Implementar planes y programas de capacitación permanentes, con el fin de que las empresas y entidades de vigilancia y seguridad privada posean un personal calificado que brinden un mejor servicio a sus usuarios.
- 12.** Llevar informes estadísticos para determinar, periódicamente, todos los objetos cuantificables con relación a la industria de la vigilancia y seguridad privada en la región, que sirvan de base para lograr un mejor desarrollo de la actividad.
- 13.-** Velar por el cumplimiento de las normas legales en cada una de las empresas y entidades de vigilancia y seguridad privada, buscando que el personal que labora en cada una de ellas sea justamente remunerado y constantemente estimulado y motivado para hacer que su actividad sea cada vez más digna y profesional.

14.- Los demás que resulten de su naturaleza de organización gremial

PARÁGRAFO: Capacidad de Gestión: La Asociación como persona jurídica tendrá capacidad para arrendar, adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, grabarlos, recibir dineros en préstamo, donaciones, intervenir como acreedor o deudor en toda clase de operaciones de crédito negociar toda clase de títulos valores y celebrar en general todos los actos y contratos necesarios para el buen y normal desarrollo de las operaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Si en desarrollo de tales actos resultaren beneficios económicos, éstos no podrán ser distribuidos entre sus miembros y se destinarán al desarrollo de nuevas actividades gremiales.

CAPITULO TERCERO SÍMBOLOS Y DISTINTIVOS

Artículo 6 .- Símbolos y distintivos: La Asociación acepta como suyos los símbolos y distintivos de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA – ANDEVIP y por tanto reconoce que corresponde a la Junta Directiva Nacional, en uso de sus facultades reglamentarias, definir el escudo de la asociación, los colores de la bandera, el diseño y los estilos de papelería, y demás objetos afines, que se refieran a la imagen corporativa de la asociación.

CAPITULO CUARTO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Miembros de la Asociación: La asociación tendrá dos (2) clases de miembros:

- 1) Miembros Activos.
- 2) Miembros Honorarios

Artículo 8.- Miembros Activos: Son miembros activos todas las empresas y entidades de vigilancia y seguridad privada cualquiera que sea su modalidad, siempre que estén legalmente autorizadas para funcionar conforme a las disposiciones pertinentes y demás normas que las complementen, que desarrollen total o parcialmente su actividad en el territorio BOGOTA D.C. Y CENTRO DEL PAIS, y sean admitidas en la Asociación.

Artículo 9.- Miembros Honorarios. Serán Miembros Honorarios: Las personas y entidades que así lo decida la Asamblea General por sus aportes al desarrollo de la Asociación y/o de la industria de la vigilancia y seguridad privada, escogida por la mayoría de sus miembros previa postulación hecha por la Junta Directiva.

Artículo 10.- Derechos: Son derechos de los miembros activos:

1. Tener voz y voto en la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegido para los cargos Directivos.
3. Ser oído por los Directivos de la Asociación.

Artículo 11.- Deberes: Son deberes de los miembros:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
2. Ofrecer su apoyo moral, científico y técnico a los demás miembros.
3. Acatar las decisiones de los organismos directivos de la asociación.
4. Colaborar activamente con el cumplimiento de los programas que le sean asignados.
5. Velar por la correcta ejecución de las funciones propias de la entidad.
6. Cancelar cumplidamente las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12.- Libre Adhesión: La Asociación reconoce y consagra el principio de Libre Adhesión. Por lo tanto, un miembro puede retirarse cuando lo desee, siempre y cuando este a paz y salvo con la Asociación por todo concepto y presentado con una antelación de treinta (30) días, la correspondiente solicitud de retiro con las razones aducidas para el efecto dirigida a la Junta Directiva.

Artículo 13.- Exclusión de miembros: La asociación podrá decretar la exclusión de un miembro por causas graves especialmente por:

1. Deslealtad con la institución, directivas y demás miembros.
2. Por hechos que perjudiquen la estabilidad económica, financiera y social de la Asociación.
3. Por sistemático incumplimiento de sus deberes como miembro, y en especial por la mora en el pago hasta de tres (3) cuotas ordinarias de sostenimiento, o de las extraordinarias decretadas en debida forma.

CAPITULO QUINTO RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 14.- Recursos Económicos: Para atender el adecuado cumplimiento de los objetivos señalados, la Asociación contará con recursos financieros provenientes de la cuota de afiliación, cuotas extraordinarias, cuotas voluntarias, donaciones particulares y otros ingresos que provengan de actividades como congresos, seminarios, venta de publicaciones, exposiciones, muestras, y realizaciones similares programadas por la Junta Directiva.

Cuotas de afiliación y ordinarias: La Cuota de afiliación será determinada por la Junta Directiva del Capítulo.

La cuota ordinaria deberá ser pagada en los primeros cinco días de cada mes y su valor será igual a un salario mínimo legal mensual vigente.

PARAGRAFO: La mora en el pago de aportes por parte de sus miembros, dará lugar al cobro de intereses a la tasa del 3.5% por mes o fracción de mes.

CAPITULO SEXTO REFORMA DE ESTATUTOS. ELECCIONES.

Artículo 15.- Reforma de Estatutos: Los Estatutos de la Asociación solo podrán ser reformados por la **ASAMBLEA GENERAL** mediante el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros.

Artículo 16.- Elecciones. Comisión Escrutadora: Para toda elección de un órgano colegiado de la Asociación se debe seguir el sistema de cuociente electoral. Se nombrará una comisión escrutadora conformada por tres (3) miembros, la cual dejará constancia de los nombramientos en acta refrendada por el secretario, previa lectura de los escrutinios.

La Comisión Escrutadora dirimirá toda controversia que surja con ocasión de las votaciones, escrutinio y calidad de los participantes, elaborando acta de pronunciamiento requerido, aún después de terminada la reunión del órgano elector.

En toda votación el sufragio será escrito y secreto, y se elegirá, salvo norma en contrario, por la mayoría absoluta de miembros presentes.

CAPITULO SEPTIMO GOBIERNO Y DIRECCION

Artículo 17- Organismos Directivos: La dirección de la Asociación corresponde a los siguientes órganos:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Presidente de la Junta Directiva
4. El Director Ejecutivo

PARAGRAFO: Cada uno de estos órganos, salvo la Asamblea General, será responsable ante los inmediatos superiores de acuerdo con el orden aquí establecido.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- De la Asamblea General: La Asamblea es el máximo órgano de la Asociación y estará conformada por los representantes legales de las empresas o entidades miembros. Pertenece a ésta, el Director Ejecutivo como secretario con voz pero sin voto. Para tener derecho a participar en las sesiones de la Asamblea y votar en ella, se requiere estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en ausencia de este, por el Vicepresidente. Si ninguno de los dos (2) asistiere, será presidida por cualquiera de sus miembros, escogido por orden alfabético.

Artículo 19.- Reuniones: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, en el mes de marzo, en la sede del domicilio de la Asociación o en el lugar que señale la Junta Directiva, dentro del territorio de los departamentos agrupados. El Director Ejecutivo transmitirá la convocatoria a cada uno de los asociados, con ocho (8) días hábiles cuando menos de antelación.

Se reunirá extraordinariamente cuando así fuere convocada por la Junta Directiva, por el Presidente o a solicitud de un número plural de miembros activos que no sea inferior a la tercera parte de los asociados. La convocatoria se debe realizar con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación, y se señalará el temario a desarrollar. Solamente se podrán tratar temas o puntos diferentes cuando haya concluido el temario para el cual fue convocada.

Artículo 20.- Quórum: Habrá quórum para deliberar con la presencia de cualquier número plural de asociados pero las decisiones solo podrán ser adoptadas con la asistencia de la mayoría de los miembros y mediante el voto favorable de la mayoría de los presentes.

PARAGRAFO: Cuando en una primera reunión ordinaria o extraordinaria no se completare el quórum necesario para decidir, se entenderá citada una nueva reunión a los ocho(8) días siguientes, en los mismos lugar y hora; en este caso las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos de los asistentes, cualquiera que sea su número.

Artículo 21.- Acta: De toda reunión de la Asamblea se levantará la correspondiente acta que deberá ser firmada por quien la haya presidido y por el secretario de la misma. Para su archivo se llevará un libro foliado y registrado con sello de **ANDEVIP-CAPITULO BOGOTÁ D.C. Y CENTRO DEL PAÍS.**

Artículo 22.- Funciones: Serán funciones de la Asamblea General:

1. Trazar las políticas generales a las cuales deben ceñirse la Junta Directiva y los demás órganos de la Asociación.
2. Declarar extraordinariamente disuelta la Asociación.
3. Modificar los Estatutos.
4. Decretar la exclusión de miembros, salvo los casos reservados al Tribunal de Honor en razón de pactos o convenios especiales entre ellos.

5. Elegir, para periodos de un (1) año, a la Junta Directiva.
6. Elegir a los miembros del Tribunal de Honor, para periodos de un (1) año.
7. Examinar, aprobar y fenecer los informes y las cuentas del Tesorero, con corte a 31 de diciembre de cada año o a la fecha de entrega del cargo si sucediere antes.
8. Expedir el plan de desarrollo de la Asociación.
9. Expedir el presupuesto anual de la Asociación.
10. Considerar los informes y estudios especiales que se le rindan.
11. Aprobar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos de actividades que presente la Junta Directiva.
12. Autorizar la afiliación de la Asociación a otras entidades con fines gremiales y su participación en la constitución de otras asociaciones.
13. Las demás que no estén atribuidas a otro órgano de la Asociación y que resulten de su naturaleza de autoridad superior.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Asociación estará conformada por cinco miembros principales, y sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General por dos (2) años y no podrán ser reelegidos en forma inmediata. Dichos miembros deben tener vínculos de propiedad legal con la empresa afiliada o representación legal. La Junta elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero. El Director Ejecutivo actuará como secretario de la Junta y tiene en ella voz pero no voto. La Junta se dará su propio reglamento, teniendo en cuenta que el Vicepresidente reemplazara al Presidente en caso de faltas absolutas o temporales y que al Tesorero le corresponde convalidar los gastos en que incurra la Asociación.

Parágrafo 1: Tendrán asiento en esta junta por derecho propio, aparte de los anteriores elegidos, el Director y el Subdirector de las respectivas cámaras según lo establecido en el artículo 38 del presente estatuto.

Parágrafo 2: Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, los miembros principales quienes tendrán voz y voto y sus respectivos suplentes quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 24.- Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Ejecutar las políticas trazadas por la Asamblea General
2. Nombrar el Director Ejecutivo y fijarles sus remuneraciones si hubiere lugar a ella.
3. Crear los cargos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación y fijarles su remuneración si hubiere lugar a ella.
4. Reglamentar e implementar los estatutos.
5. Autorizar al Director Ejecutivo para la celebración de contratos y transacciones que obliguen a la Asociación en cuantía superior a veinte(20) salarios mínimos legales.
6. Crear y suprimir los comités de trabajos que se crean necesarios para la buena marcha de la Asociación.
7. Aceptar o negar la afiliación de nuevos miembros.

8. Presentar a consideración de la Asamblea General la Exclusión de miembros o al Tribunal de Honor cuando fuere del caso.
9. Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Tesorero.
10. Expedir el Reglamento de funcionamiento del tribunal de Honor.
11. Las demás que pertenezcan a la naturaleza de sus funciones.

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- Del Presidente: El Presidente tendrá a su cargo la orientación y control generales de la Asociación y la representará ante la Junta Directiva Nacional de ANDEVIP de la cual hace parte por derecho propio. Su periodo será de un (1) año pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 26.- Funciones: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Desempeñar la presidencia de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Asociación.
2. Autorizar las operaciones económicas que pretenda realizar el Director Ejecutivo cuando estas excedan de diez (10) salarios mínimos legales vigentes y hasta el tope de la competencia de la Junta Directiva.
3. Promover convenios institucionales al mejor nivel, para que mediante esta acción se consiga el apoyo necesario a los objetivos de la Asociación.
4. Buscar el crecimiento de la Asociación mediante la incorporación de nuevos afiliados.
5. Representar a la Asociación en los eventos donde el tema de la vigilancia y seguridad privada deba ser expuesto como un medio de alcanzar su mayor significación en el panorama económico, social, gubernamental y comunitario.
6. Propugnar por la creación de condiciones favorables al crecimiento de la vigilancia y seguridad privada como un servicio de utilidad pública y beneficio social.
7. Presentar a la Junta Directiva el informe anual de actividades.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 27.- Del Tesorero: será elegido por un período de un(1) año de entre los miembros de la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer los cobros correspondientes para recolectar las cuotas y otros ingresos propios de la Asociación.
2. Manejar las cuentas bancarias y demás recursos económicos que la Asociación tenga depositados en entidades financieras, en coordinación con el director Ejecutivo.
3. Preparar y presentar informes financieros cuando así lo solicite la Junta Directiva.

4. Presentar un informe anual a la Asamblea General.
5. Gestionar todo lo pertinente para la rendición de la información tributaria ante el estado.
6. Presentar bimestralmente a la Junta Directiva el Estado de Caja y Balance de prueba con informe de los recaudos y estado de cuenta de los miembros.
7. Emitir las certificaciones relacionadas con su gestión como finiquitos, recibos, y paz y salvos, etc.
8. Efectuar los pagos ordenados por el Director Ejecutivo, previo el cumplimiento de las formalidades correspondientes.
9. Autorizar la constitución de la caja menor para el Director Ejecutivo, previo el cumplimiento de los arqueos de la misma y responder por su destinación final.
10. Dispone, en coordinación con el Director Ejecutivo, el empleo, colocación e inversión de los recursos de la institución, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva y llevar la contabilidad oportunamente y conforme a las prescripciones de ley.
11. Las demás funciones inherentes a su cargo que le asigne la Junta Directiva.

EL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 28.- Del Director Ejecutivo: Al Director Ejecutivo corresponde la acción administrativa de la Asociación, dentro de las políticas trazadas por la Junta Directiva; en consecuencia, el Director Ejecutivo tendrá a su cargo lo concerniente a la operación y administración de la Asociación. Será nombrado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año prorrogables de año en año indefinidamente.

El Director Ejecutivo es el representante legal de la Asociación; en caso de faltas absolutas o temporales, la representación legal será ejercida por el presidente de la Junta Directiva y mientras se designa el nuevo Director Ejecutivo, de manera que la Asociación no se quede sin representación legal.

Artículo 29.- Funciones: Son funciones del Director Ejecutivo.

- 1.-Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de autoridades y de terceros, judicial o extrajudicialmente, y comprometerla dentro de los límites previstos en estos estatutos.
- 2.Nombrar y remover a los funcionarios que dependan de su despacho cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la Asociación, según lo señalado por la Junta Directiva.
3. Planear el desarrollo organizacional y técnico de la Asociación.
4. Dirigir a todos los empleados subalternos y comités de trabajo tomando las medidas necesarias para lograr la eficiencia y rendimientos de la Asociación.

5. Coordinar y vigilar el trabajo de cada uno de los comités que se designen para trabajos especialmente en la Asociación.
6. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y los planes de desarrollo para someterlos oportunamente a la aprobación de la Asamblea a través de la Junta Directiva.
7. Tomar las medidas necesarias para que los valores, bienes y demás enseres de la Asociación, estén suficientemente amparados.
8. Presentar a la Junta Directiva, anualmente o cuando ella lo solicite, un informe financiero.
9. Representar a la Asociación en todas las actividades, salvo en aquellas en las que según los estatutos deba actuar el Presidente de la Junta Directiva.
10. Celebrar en su condición de representante legal todos los contratos en los cuales se comprometa la Asociación, sometiendo previamente a la aprobación de la Junta Directiva aquellos cuya cuantía sea igual o superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales y al Presidente de la Junta los que siendo inferiores, excedan de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. Actuar como secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elaborando, registrando y archivando las actas correspondientes.
12. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
13. Llevar y actualizar el registro de afiliados y archivos de la Asociación
14. Encausar ,dirigir y conducir todos los asuntos particulares de la Asociación.

CAPITULO OCTAVO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 30.-Tribunal de Honor: La Asociación tendrá un Tribunal de Honor, compuesto por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea General, para asesorar a la Junta Directiva en todo lo concerniente a premios, distinciones amonestaciones y exclusiones de acuerdo con el reglamento interno que para el efecto se dicte, que indicará el procedimiento a seguir.

El Tribunal de Honor Podrá decretar directamente la expulsión de un Asociado cuando así se haya previsto en pactos o convenios suscritos por estos. Corresponde también al Tribunal de Honor ejercer las funciones de amigable componedor cuando surjan diferencias entre los asociados; en tal caso, su intervención será posible a solicitud de cualquiera de los interesados y será obligatorio para los demás prestar la colaboración y atender las recomendaciones que solicite o haga el Tribunal. El Tribunal escogerá de su seno un presidente y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. Si uno de los miembros del Tribunal representa a la empresa señalada, este no podrá participar en la sesión y será reemplazado por un representante de otra empresa asociada, escogido por sorteo.

El Presidente del Tribunal de Honor representará ala Asociación en el Tribunal de Honor Nacional de ANDEVIP.

CAPÍTULO NOVENO FORO REGIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 31.- Del Foro Regional: Es el máximo evento académico de la Asociación, su organización y realización es de responsabilidad de la Junta Directiva, que podrá delegar su organización en los asociados de una misma ciudad. Deberá realizarse anualmente en una localidad ubicada dentro del radio de acción de la Asociación, escogida por la Junta Directiva.

Objetivos: Son objetivos del Foro.

1. Estudiar las condiciones de seguridad de la región
2. Compartir experiencias con las autoridades encargadas del mantenimiento del orden público en la región
3. Propiciar espacios para el análisis de temas que hayan de ser motivo de estudio en los Congresos Nacionales de seguridad de Andevip.
4. Conocer los avances y progresos relacionados con la vigilancia y seguridad privada.
5. Analizar y estudiar la problemática de la actividad a nivel técnico , operativo, normativo y administrativo.
6. Crear condiciones para la discusión de todos los temas relacionados con la vigilancia y seguridad privada y seguridad física e intercambiar experiencias entre los asociados.

Artículo 32.- Resultados Económicos: Una vez finiquitadas las cuentas de cada foro, las cuales se manejan para efectos contables como centro especial de costos, los excedentes económicos si los hubiere, se distribuirán así:

Cuarenta por ciento (40%) para el funcionamiento de la Asociación.

Sesenta por ciento (60%) para un fondo especial destinado a la adquisición de sede física de la Asociación.

CAPITULO DECIMO REGLAMENTO DEL ESTATUTO

Artículo 33.-Competencia: Corresponde a la Junta Directiva reglamentar el presente Estatuto mediante la expedición de la norma que considere pertinentes para su interpretación exacta. Sin embargo, la ausencia de normas reglamentarias no impedirá ni obstaculizará en modo alguno la validez y aplicación de las estipulaciones estatutarias.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO RESPONSABILIDAD

Artículo 34.- Responsabilidad: La Asociación en sus obligaciones con terceros y con los afiliados solo responde hasta la concurrencia del valor de su patrimonio líquido o fondo social. Las empresas de vigilancia afiliadas responden en la forma prevista en el Estatuto y en la que hayan convenido en cada situación concreta, según los términos de la obligación asumida.

PARÁGRAFO. En ninguna circunstancia la Asociación se constituirá en garante de obligaciones económicas

CAPITULO DECIMOSEGUNDO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- Causales de la disolución: La Asociación se disolverá por:

- a. Por vencimiento del término estipulado sin haber sido prorrogado por la Asamblea General del Capítulo.
- b. Por decisión de la Asamblea del capítulo adoptada con el voto favorable de la mayoría calificada exigida en este estatuto.
- c. Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

Artículo 36.- Liquidación: Ocurrida la disolución de la Asociación conservará su personalidad y su capacidad jurídica para el solo efecto de su liquidación, la cual será hecha por la persona o personas que asigne la Asamblea del Capítulo conforme a las normas y procedimientos dictados por ella misma.

Artículo 37.- Destino final de remate de los bienes: Una vez cancelado el pasivo externo de la Asociación, si quedaren algunos bienes, éstos no podrán ser distribuidos entre los afiliados en ningún caso, ni directamente, ni por interpuesta persona y pasarán a una entidad sin ánimo de lucro de utilidad común, seleccionada por la Asamblea General del Capítulo o que señale la ley.

DECIMO TERCERO—CAMARAS

Artículo 38- Camaras. Podrán crearse dentro de la Asociación Cámaras, las cuales podrán representar a los afiliados de los servicios de seguridad privada diferentes a las empresas de Vigilancia. El número mínimo de afiliados para la conformación de la Cámara es de 8 (ocho). Cada Cámara tendrá un Consejo Directivo, compuesto por tres miembros elegidos por los integrantes de la respectiva cámara para un periodo de un año. Del seno del Consejo se elegirá un director, un subdirector y un vocal. El Director y el subdirector tendrán asiento en la Junta Directiva Capitular, como principal y suplente respectivamente y representara a la cámara. El Consejo se dará su propio reglamento de funcionamiento.

Parágrafo 1.

Los integrantes de las cámaras, no podrán participar en el proceso de elección de la Junta Directiva Capitular.

Parágrafo 2.

En todo caso las cámaras no superaran el numero de tres (3) y su vigencia estará supeditada a que tenga el número mínimo de afiliados, de lo contrario pasaran a la asamblea general.

APROBACIÓN ESTATUTOS

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea de constitución del Capítulo Bogotá D.C. y Centro del País, de la Asociación Nacional de Empresas y Entidades de Vigilancia y Seguridad Privada, realizada el día 21 de Octubre de 1993, a las 7:00 horas en el Salón Cazadores del Club Militar de Oficiales de la Ciudad de de Bogotá y posteriormente modificados en asamblea ordinaria el 31 de marzo de 2008 en el salón principal del Club Rincón Grande.

CÓDIGO DE ÉTICA

1. Respetar en todas nuestras actuaciones el principio de buena fe comercial.
2. Mantener en la lucha por el mercado, las costumbres mercantiles regularmente aceptadas y los usos honestos en materia comercia
3. Abstenernos de realizar acto alguno en caminado a incluir sobre la libertad de decisión de los usuarios de los servicios de seguridad privada o sobre el normal funcionamiento del mercado.
4. Prescribir los actos de desviación de la clientela y desorganización del mercado mediante la quiebra artificial de precios, el ofrecimiento de servicios adicionales gratuitos o cualquier otra maniobra encaminada a obtener dichos fines.
5. Repudiar cualquier conducta acción encaminada a engañar a los usuarios mediante el ofrecimiento de bienes o servicios que no estemos en capacidad de prestar eficientemente.
6. Rechazar cualquier acción encaminada a engañar a los usuarios mediante el ofrecimiento de bienes o servicios que no estemos en capacidad de prestar efectivamente.
7. Prescindir de cualquier acto destinado a desacreditar a nuevos competidores.
8. Abstenernos de ejecutar actos que impliquen comparación, limitación, explotación de la reputación ajena, violación de secretos o inducción a la ruptura contractual.
9. Evitar la violación de normas legales para abaratar costos, o lograr una posición ventajosa en el mercado
10. Rechazar cualquier conducta dirigida a obtener el favor de los contratantes mediante el ofrecimiento de dádivas, regalos, sumas de dinero o tratamientos preferenciales, regalos, sumas de dinero o tratamientos preferenciales, procediendo



a denunciar ante sus superiores y/o.

Todas las conductas a actos remunerados comprometen a los afiliados y su violación dará lugar a las acciones legales que sean pertinentes por parte de quienes se sientan lesionados por ellos.

